



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por JORGE ARTURO FIGUEROA FARFAN contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802.006.991-0, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-00093.

Sírvase proveer.

Sabalarga, septiembre 22 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00093-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ARTURO FIGUEROA FARFAN
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA
Septiembre 22 de 2021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 5 de abril de 2021, proferida por la gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, señora AIDA ESTHER TORO DE LA HOZ donde se reconocen los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 adeudados al señor JORGE ARTURO FIGUEROA FARFAN, por valor de \$6.321.200, más los respectivos intereses moratorios, costas y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser procedentes se accederá a decretar la del numeral 3º, en cuanto a las demás solicitadas se negarán por el carácter inembargable de los recursos del sector salud que financian el régimen subsidiado, dineros que vienen directamente del S.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA NIT. 802.006.991-0 a favor del señor JORGE ARTURO FIGUEROA FARFAN, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$6.321.200), por concepto de las prestaciones sociales adeudados y reconocidos mediante certificado de fecha 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costas y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.



2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. Decretar el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que perciba la ES.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA LUCIA, por la venta de servicios a las E.P.S. COOSALUD, COMPARTE E.P.S Y NUEVA E.P.S. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor ABELARDO VILLA OROZCO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbaf35834ebc7b461bc6745d5975db643bce595224c7e01fadb9e90fed925418

Documento generado en 08/10/2021 03:04:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**